

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA

Radicación: 2001-31-10-001-2023-00145

Demandantes: SAMUEL E INGRIS ISABEL ALMANZA MARTÍNEZ
Y JORGE LUIS ALMANZA OÑATE.

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SINOPSIS

Los señores **SAMUEL E INGRIS ISABEL ALMANZA MARTÍNEZ Y JORGE LUIS ALMANZA OÑATE** por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Reconocimiento de Hijos de Crianza respecto de los señores **VICTOR MANUEL SERRANO MARTÍNEZ Y BERTILDA ROCHA SANMARIN**, fallecidos.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **RECONOCIMIENTO DE HIJOS DE CRIANZA** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- Por tratarse de un proceso verbal, la relación jurídica procesal se debe trabar con los herederos de los señores **VICTOR MANUEL SERRANO MARTÍNEZ Y BERTILDA ROCHA SANMARTIN**; artículo 1040 del C.C. y aportar la respectiva prueba; tal como lo exige el artículo 84 y 85 del C.G.P.; además con sus herederos indeterminados quienes se vincularán mediante su emplazamiento.

Por lo tanto, los poderes conferidos por los demandantes a su apoderado deben contener el nombre de los herederos demandados y en la demanda, debe indicarse el domicilio de ello a fin de establecer competencia; con fundamento en el artículo 28-1 del C.G.P.

DESICIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor **DIELBER ECHEVERRI GRANADOS** para actuar como apoderado judicial de los señores **SAMUEL E INGRIS ISABEL ALMANZA MARTÍNEZ Y JORGE LUIS ALMANZA OÑATE** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f318a04b10abaebbc4abb3dbd1aec6576f1e514930a1a224ea602b26ccc4a513**

Documento generado en 16/05/2023 09:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>